



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

03 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0138-2025

Señora
Gina María Rodríguez Rojas
Alcaldesa,
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Atención: Comisión de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Zarcero.

Asunto: Control interno en el tema reglamentario de Salud Ocupacional.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial.

CONSIDERANDO:

1. Que el seguimiento del sistema de control interno es competencia de las auditorías internas del sector público, según el numeral 22 b¹ de la Ley General de Control Interno, número 8292.
2. Que el Concejo Municipal dispuso mediante el acuerdo el Acuerdo 3, Artículo III, de la Sesión Ordinaria número 0026-2025, del 27 de mayo del 2025, lo siguiente (MZ-CM-SC-OF-0263-2025):

“El Concejo Municipal acuerda dar por conocido oficio el MZ-AI-OF-0086-2025, y se insta a la administración a solucionar de la más adecuada y respetando la legislación vigente. (...)”

3. Que la Ley General de Control Interno establece:

Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

¹ b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.*

- Que la Auditoría Interna, mediante el oficio MZ-AI-OF-0086-2025, del 23 de mayo de 2025, se refirió a los aspectos básicos relativos a la Oficina de Salud Ocupacional, así como lo concerniente a la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Zarcero, esta última denominada en las líneas siguientes como CSOMZ.
- Que mediante el oficio MZ-AI-OF-0086-2025 se brindó a su Despacho la colaboración con el aporte de oportunidades de mejora para cumplir con el bloque de legalidad en el nombramiento de la CSOMZ, conforme con la siguiente transcripción (Puntos 1, 3 y 3.1):

Oportunidades de Mejora	
Oficina y Comisión de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Zarcero	
(...)	1.Reglamento operativo. <u>Criterio.</u> La Comisión carece de un reglamento interno² de constitución, organización y funcionamiento, lo cual es importante como complemento del cuerpo normativo emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante el Decreto Ejecutivo <i>Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional</i>, No. 39408-MTSS. Considérese que el marco normativo emitido por el MTSS establece las condiciones mínimas³ o generales; por lo tanto, la reglamentación interna incorporaría, sin sobrepasar las competencias legales, las particularidades de la estructura organizacional de la Municipalidad de Zarcero, entre otras características del Ente local, según lo establecido por el Decreto No. 39408-MTSS: “La Comisión definirá las acciones de trabajo operativas y las reglas internas para su funcionamiento.” <u>Recomendación.</u> Elaborar el reglamento interno de constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional de Zarcero, acorde con el numeral 24 del Decreto No. 39408-MTSS.
(...)	3.Constitución de la Comisión de Salud Ocupacional de Zarcero. <u>Criterio.</u> El MTSS establece, en la condiciones prevaletentes de la nómina de empleados municipales de Zarcero, que corresponde integrar una Comisión de Salud Ocupacional con un mínimo de cuatro miembros, dos

² Decreto No. 39408-MTSS, artículo 24.

³ Decreto No. 39408-MTSS, artículo 3: “El presente reglamento regulará las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones (...)”.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

representantes de la persona empleadora y dos representantes de las personas trabajadoras⁴. En torno de las personas que conforman la Oficina de Salud Ocupacional, la regulación consiste en prohibir la participación de éstas como integrantes de la Comisión de Salud Ocupacional en cualquiera de las representaciones citadas⁵. Respecto de esta norma, en la Municipalidad de Zarcero se presentan dos inconsistencias en las acciones internas, por citar en la emisión de la Directriz MZ-AM-CIR-0014-2024 por parte de la Alcaldía, y en el comunicado al personal municipal hecho por la Oficina de Salud Ocupacional, mediante el correo electrónico del 28 de octubre de 2024. En la Directriz se informó sobre la integración de la Comisión con seis personas, sin mención de las partes a quienes representan ni del cargo asignado⁶, excepto en el caso del Coordinador; se incluyó a la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional más se le atribuyó la función de Coordinador, siendo esto último una disposición contraria al bloque de legalidad. Por otra parte, en el comunicado hecho en octubre del 2024 por la Oficina de Salud Ocupacional, se indicó a los trabajadores que la Comisión de Salud Ocupacional quedó integrada por cinco personas, sin detallar la representación patronal o laboral, aunque sí evidenció los roles asignados: tres Miembros, una persona a cargo de la Secretaría y finalmente la persona responsable de la Coordinación de la Comisión. No obstante que este comunicado puso a derecho la inconsistencia de la Directriz en cuanto al error de incluir en la Comisión de la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional, además de la asignación ilegítima del rol de Coordinador, no rectifica el número de integrantes al mantenerlo en un número impar (cinco personas), lo cual se opone al equilibrio que debe existir entre el número de representantes de los Trabajadores y de la contraparte Patronal, sin quedar claro cuál de los dos componentes sobrepasó el límite permitido.

Recomendación: Enmendar, mediante un comunicado formal a los trabajadores, la integración válida de la Comisión de Salud Ocupacional, en consistencia con el registro de la Comisión en el sistema dispuesto en la web del Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, y luego de que se aclare las inconsistencias que a continuación se describirán en los puntos 3.1 y 3.2.

3.1.Procedimiento de Elección.

Criterio. La reglamentación del MTSS establece que las personas que integren la Comisión de Salud Ocupacional, como representantes de los trabajadores, debe surgir de una elección conforme con el siguiente procedimiento⁷:

“El proceso para realizar la elección de los representantes de las personas trabajadoras en la Comisión se efectuará según la modalidad presencial o electrónica que elija la empresa o institución, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La invitación a participar la realizará uno de los miembros de la Comisión, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la elección.*
- b) Cuando no exista Comisión en un centro de trabajo, por vía de excepción, la convocatoria debe hacerla la persona empleadora o uno de sus representantes, quien organizará las elecciones por esta única vez.*
- c) Las personas trabajadoras candidatas a conformar la Comisión, deben ser presentadas a la población trabajadora por cualquier medio de información disponible.*
- d) La persona empleadora debe dar el tiempo, con goce de salario, para realizar el proceso de la elección durante la jornada laboral.*

⁴ Decreto No. 39408-MTSS, artículo 11: “Las comisiones deben estar constituidas por igual número de representantes propietarios de las personas empleadoras y de las personas trabajadoras, según los siguientes rangos: (...) b) De 51 a 250 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por dos representantes de la persona empleadora y dos representantes de las personas trabajadoras.”

⁵ Decreto No. 39408-MTSS, artículo 13: “A las personas que integran la oficina o departamento les está prohibido representar a las personas trabajadoras o empleadoras en la Comisión.”

⁶ Decreto No. 39408-MTSS, artículo 20: “Los representantes de la persona empleadora y de las personas trabajadoras elegidas en la Comisión procederán a definir, de su propio seno, un directorio compuesto por una persona coordinadora y otra como secretario/(a) y los demás serán miembros de la Comisión.

1.- El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones de la Comisión.
- b) Velar por el correcto desempeño de los demás miembros.
- c) Coordinar las diversas actividades establecidas en el presente reglamento.

2.- El secretario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas de la Comisión.
- b) Atender y tramitar la correspondencia.
- c) Firmar, conjuntamente con el coordinador, las actas e informes de la Comisión.”

⁷ Decreto No. 39408-MTSS, artículo 17.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

e) En todo centro de trabajo en el que se desarrolle la actividad laboral por turnos, las personas trabajadoras participarán en el proceso, según el turno en el que se ubiquen, para realizar la respectiva votación.

f) La elección de los representantes de las personas trabajadoras y los representantes de la persona empleadora se debe consignar en un acta.”

Para la constatación de lo anterior, tómesese en cuenta que la Administración Activa no suministró a la Auditoría Interna el legajo con la evidencia de la elección de los miembros representantes de los trabajadores.

Recomendación: En caso de incumplimiento de la elección en los términos legales, se debe proceder con la subsanación, de tal forma que se observe, además del procedimiento previsto, los siguientes dictados del MTSS:

“Artículo 12.-Las personas empleadoras podrán designar a personas que actúen como su representante, según lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, y debe ser comunicado a todas las personas trabajadoras de la empresa o institución, con diez (10) días naturales de anticipación a la elección de los representantes de las personas trabajadoras.

(...)

Artículo 14.-Para ser representante de las personas trabajadoras en la comisión se debe contar con una antigüedad no menor a los tres (3) meses, en forma ininterrumpida, laborando para la empresa o institución.

Artículo 15.-Queda prohibido representar a las personas trabajadoras en la Comisión a:

a) Personas trabajadoras que tengan vínculos, por consanguinidad o afinidad, con la persona empleadora hasta un tercer grado, salvo que la actividad laboral sea desarrollada solamente entre familiares y no exista relación de trabajo.

b) Personas trabajadoras que físicamente estén en otro centro de trabajo, aunque pertenezcan a la misma razón social o institución y,

c) Las comprendidas en el artículo 5º del Código de Trabajo.

Artículo 16.-Los integrantes de las comisiones permanecerán en su puesto hasta por tres (3) años, pudiendo ser reelectos mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original.

(...)

Artículo 18.-La persona empleadora debe informar a todas las personas trabajadoras el nombre y apellidos de los miembros que conforman la Comisión, dentro de un plazo no mayor a los ocho días naturales a partir de su constitución y celebración de la primera sesión, por cualquier medio escrito que disponga la persona empleadora.”

(...)

6. Para sintetizar, los numerales por observar del reglamento del MTSS, son los artículos 12, 14, 15 a), citados en el cuadro del punto 4. La Comisión actual ostenta la participación que relata el artículo 17 a), cuyo texto indica:

“El proceso para realizar la elección de los representantes de las personas trabajadoras en la Comisión se efectuará según la modalidad presencial o electrónica que elija la empresa o institución, de conformidad con las siguientes reglas: a) La invitación a participar la realizará uno de los miembros de la Comisión, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la elección.” (...).

LA AUDITORÍA INTERNA

Solicita:

1. Velar por el debido cumplimiento de las normas dispuestas por el MTSS, previo al levantamiento del acta de la elección realizada en la presente fecha.
2. Presentar el informe de cumplimiento dispuesto en el oficio MZ-AI-OF-0086-2025, párrafo final, el cual indica:

Para efecto del seguimiento del mantenimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Zarcero, se solicita con todo respecto a la Alcaldía rendir un informe sobre las acciones correctivas, plazos de implementación e identificar al personal responsable, con apego a lo estipulado en el numeral 12 de la Ley General de Control Interno.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: Dirección Administrativa Financiera.
 Proceso de Recursos Humanos.
 Comisión de Salud Ocupacional.
 Oficina de Salud Ocupacional.
 Archivo.